

CIRCULAR MARÍTIMA

OBJ.: IMPARTE INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONAS NATURALES QUE ACTUAN EN REPRESENTACIÓN DE ARMADORES / OPERADORES, EMPRESAS DE BUCEO U OTROS, QUE NO TIENEN LA CALIDAD JURÍDICA DE AGENCIA DE NAVES, PARA EL PUERTO DE CHACABUCO.

- REF.: a) D.L. N° 2.222, Ley de Navegación.
b) D.F.L. N° 292, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
c) D.S. (M) N° 374 del 02 de Mayo de 1983, que aprobó el Reglamento de Agentes de Naves.
d) Libro III Código de Comercio.
e) Manual de Procedimiento.
f) D.S. (M.) 163 del 02 de Febrero de 1981, que aprobó el Reglamento del Registro de Naves y Artefactos Navales.
g) D.S. (M.) 752 del 08 de Septiembre de 1982, que aprobó el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales y sus modificaciones posteriores.

I.- INFORMACIONES:

- a) Toda nave que arribe a un puerto habilitado u opere continua o esporádicamente y no es atendida por una Agencia de Nave, conforme lo señala el Art. 2 del Decreto Supremo indicado en c) y a su vez es atendida por su propio armador u operador, debe contar en este último caso con un representante habilitado y reconocido por la Autoridad Marítima Local, para que actúe directamente como consignatario de sus naves, sean éstas naves mayores y/o naves menores.
- b) Asimismo, terceras personas actúan en representación de Empresas de Buceo u otras Empresas, ante la Capitanía de Puerto de Chacabuco y que no cuentan con la debida autorización ni reconocimiento, por parte de la Autoridad Marítima Local, pero han sido facultadas por el Mandante para la realización de dichas gestiones.
- c) Para llevar a efecto lo anterior y tener un control adecuado de las personas que son facultadas por los Armadores u Operadores, Empresas de Buceo u otras, se implementa la presente circular marítima, de manera que se regule y se adopte un procedimiento acorde lo establece el Reglamento de Agente de Naves en aquello que sea pertinente aplicar.

II.- PROCEDIMIENTO

Para el reconocimiento de aquellas personas naturales que estén facultadas por el Armador / Operador y su consiguiente representación ante la Autoridad Marítima, deberán cumplir los requisitos que se indican y recibirán la denominación de “HABILITADO”.

REQUISITOS GENERALES

- ⌚ Ser Chileno, mayor de edad y tener capacidad legal y suficiente para ejercer por sí mismo la representación del Armador / Operador.
- ⌚ Constituir domicilio o establecimiento en el puerto de operación (Puerto Chacabuco – Puerto Aysén), pudiendo ser acreditado mediante una Declaración Jurada Notarial Simple, Certificado de Residencia extendido por Carabineros o un Contrato de Arrendamiento vigente.
- ⌚ No haber sido condenado por delito que merezca pena de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos u otros oficios públicos.
- ⌚ No encontrarse inhabilitado temporalmente para desempeñar cargos u oficios públicos.
- ⌚ No haber sido eliminado del Registro respectivo por alguna de las causales expresadas en el Art. 31 del Reglamento de Agentes de Naves, en lo que les sea aplicable.
- ⌚ Presentar un Poder General notarial, en que conste fehacientemente que se encuentra debidamente facultado para actuar en representación del Mandante y hacerlo ante las entidades del ámbito marítimo portuario, especialmente ante la Autoridad Marítima de Chacabuco.
- ⌚ Dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 4º del Decreto Supremo en la referencia f), referido a la transferencia o trasmisión de dominio que afecte a alguna nave o artefacto naval, (sea mayor y/o menor), que se encuentre debidamente matriculado.

DEL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO:

La Capitanía de Puerto de Chacabuco, habilitará para dicho efecto un “Libro de Registro de Habilitados para representantes de Armadores / Operadores”, Empresas de Buceo y Otros, que no tienen la calidad jurídica de Agencia de Naves, cuyo registro contendrá la siguiente información, según se indica en Anexo “A”, debiendo el Habilitado ratificar el registro, con firma de puño y letra en el campo respectivo:

INDIVIDUALIZACIÓN DEL ARMADOR / OPERADOR, EMPRESA DE BUCEO, OTRO

NOMBRE RAZÓN SOCIAL

GIRO COMERCIAL

DOMICILIO

NUMERO DE RUT

TELEFONO FIJO , CELULAR O FAX

Nº REGISTRO (EL QUE TENDRÁ NUMERO CORRELATIVO DE TRES DIGITOS SEGUIDO DEL AÑO DE INSCRIPCIÓN EJ. 001/2008)

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA (E-MAIL)

NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA AL HABILITADO.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL HABILITADO

NOMBRE

NÚMERO DE RUN

DOMICILIO OFICINA COMERCIAL

TELEFONO FIJO , CELULAR O FAX

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA (E-MAIL)

FIRMA DEL HABILITADO

Para lo anterior, el Capitán de Puerto de Chacabuco emitirá un documento oficial denominado “RESOLUCIÓN”, mediante el cual se dispondrá que el habilitado se encuentra facultado para actuar ante la Autoridad Marítima Local y dispondrá el registro respectivo, según formato modelo indicado en Anexo “B”.

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

El Habilitado tendrá las atribuciones y/u obligaciones que el Poder General Notarial le confiere y podrá representar al Armador/Operador, Empresa de Buceo u Otro, ante la Autoridad Marítima Local, respecto de la atención de la o las naves, amparado en los preceptos legales que le sean aplicables conforme lo señalan los textos legales indicados en la referencia.

DE LA SUSPENSIÓN Y ELIMINACIÓN:

- ⌚ La suspensión o eliminación se aplicará bajo los siguientes preceptos:
- ⌚ Por comunicación oficial del mandante a la Autoridad Marítima Local, que indique que ha dejado sin efecto el Poder General Notarial entregado y que el Habilitado ha perdido la calidad de tal. Ante lo cual se dispondrá la eliminación del registro.
- ⌚ Por aquellas causales indicada en el Art. 30 y siguientes del Reglamento de Agentes de Naves, en todo aquello que le sea aplicable.

III.- ANEXO

ANEXO "A" :

Formato de "Libro de Registro de Habilitados para representantes de Armadores/Operadores, Empresas de Buceo y Otros"

ANEXO "B" :

Formato de "Formato modelo de Resolución para autorizar "Habilitados", representantes de Armadores / Operadores, Empresas de buceo y otras"

Puerto Chacabuco, 13 de Octubre del 2008.

FIRMADO

RODRIGO LEPE ZAMORA
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO CHACABUCO

DISTRIBUCIÓN:

USUARIOS MARÍTIMOS

ANEXO "A"

FORMATO DE "LIBRO DE REGISTRO DE HABILITADOS PARA

REPRESENTANTES DE ARMADORES / OPERADORES, EMPRESAS DE

BUCEO Y OTRAS"

FOLIO Nº 1

CAPITANIA DE PUERTO DE

INDIVIDUALIZACIÓN DEL ARMADOR /OPERADOR, EMPRESA DE BUCEO, OTRO

Nombre Razón Social

.....

Giro Comercial

.....

Domicilio:.....

Número de R.U.T..... Nº

Teléfono.....

Número de

Registro....(001/2008).....EMAIL.....

Nº Resolución C. P. CHB. Ord. Nº 12600/___/ de fechade.....de.....

HABILITADO(S)

NOMBRE	RUT	DOMICILIO OFICINA COMERCIAL	FONO	EMAIL	FIRMA HABILITADO

Puerto Chacabuco, 13 de Octubre del 2008.

FIRMADO

RODRIGO LEPE ZAMORA

TENIENTE 1º LT

CAPITÁN DE PUERTO CHACABUCO

DISTRIBUCIÓN:

USUARIOS MARÍTIMOS

ANEXO "B"

FORMATO DE "RESOLUCIÓN PARA HABILITADOS, REPRESENTANTES DE ARMADORES / OPERADORES, EMPRESAS DE BUCEO Y OTRAS"

C.P. CHB. ORD. N° 12.100/_____/VRS.

AUTORIZA AL HABILITADO QUE SE INDICA, PARA EJERCER ACTIVIDADES Y REPRESENTACIÓN DEL ARMADOR / OPERADOR, EMPRESA DE BUCEO U OTROS ANTE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE CHACABUCO.

PUERTO CHACABUCO,

VISTOS, lo solicitado por la Empresa _____, mediante Carta de fecha ____ de _____ del _____, lo señalado en el Reglamento para Agentes de Naves; lo indicado en el Libro III del Código de Comercio; la Circular Marítima C.P.CHB.ORD. N° 12600/XX, de fecha ____ de Octubre del 2008; el "Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Títulos, Matrículas, Credenciales, Permisos, Certificados y otras autorizaciones; el DFL N° 292; el D.L. N° 2.222 de 1978, y en uso de las atribuciones que me confieren los referidos cuerpos legales;

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZASE E INSCRÍBASE**, al Sr. _____, RUN. N° XX.XXX.XXX-X, como **"HABILITADO"**, para actuar en la representación de la Empresa "_____", ante la Capitanía de Puerto de Chacabuco, por cumplir con las exigencias legales establecidas para dicho efecto, sin constituir garantía a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, conforme lo señala el Art. 8 del Reglamento de Agentes de Naves.
- 2.- **DECLÁRASE**, que el Habilitado deberá ratificar bajo firma la inscripción a que será sujeto en el "Libro de Registro de Habilitados para representantes de Armadores/Operadores y Otros".
- 3.- **DECLÁRASE**, que la eliminación procederá cuando se cumpla algunas de las causales indicadas en la circular marítima indicada en VISTOS.
- 4.- **DECLÁRASE**, que las facultades de la representación estarán contenidas en el respectivo Poder Notarial General emitido por la Empresa Mandante.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

CAPITÁN DE PUERTO CHACABUCO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- HABILITADO.
- 2.- EMPRESA (mandante)
- 3.- ARCHIVO MESONLIT

Puerto Chacabuco, 13 de Octubre del 2008.

FIRMADO

RODRIGO LEPE ZAMORA
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO CHACABUCO

DISTRIBUCIÓN:
USUARIOS MARÍTIMOS